

CONSTANCIA.- Mayo 26 de 2021.- Durante los días 25 y 26 del mes que corre Asonal Judicial convocó a Paro Nacional, en tanto manifestó suspensión de términos judiciales.- Fue surtido el traslado de las excepciones de fondo formuladas por la demandada, paso el asunto a Despacho para continuar con la etapa procesal a lugar.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 344

Popayán, tres (3) de junio de Dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso “2019-00092-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL”, de BLANCA OLIVA ALEGRÍA y otros contra SALUD VIDA S.A. EPS, hoy SALUD VIDA S.A. EPS en liquidación una vez se resolvieron las excepciones previas formuladas por la demandada y se corrió el traslado de las excepciones de fondo que la misma impetró, es menester continuar con el trámite del asunto que a lugar corresponde conforme lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso.-

Previamente continuar con el trámite a lugar es de recordar que una vez integrado el contradictorio en relación con la única demandada, entidad que mediante resolución 008896 de 1 de octubre de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud, dispuso estar en liquidación frente a lo que por auto 910 de 18 de octubre de 2019 se ordenó comunicarle al Agente liquidador DARIO LANGUADO MONSALVE, hecho que ocurrió mediante oficio 1462 de 28 de septiembre de 2020.-

De otra parte, se observa, que si bien la demandada SALUD VIDA S.A. EPS, hoy SALUD VIDA S.A. EPS en liquidación, llamó en garantía a COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NIT 86000218-7, HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA NIT 891501676, CLINICA LA ESTANCIA S.A. NIT 817003166 y HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN NIT 891580002, dentro de la oportunidad correspondiente la interesada no los citó.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, representante legal, liquidador y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día miércoles dieciséis (16) de junio de 2021 a las NUEVE (09) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo desde el cual participará cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las

precitadas diligencias, lo cual informarán al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

SEGUNDO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando, las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

CUARTO: ORDENAR que ante la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

QUINTO: ORDENAR que la parte, representante legal, liquidador o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c4808e4c41900186efe789a9f35f327d8e831db7a271435df4091a
3cb89d867**

Documento generado en 03/06/2021 12:32:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**